**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELABORA LA PROPUESTA DE MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 04 de febrero de 2016.

---V I S T O para estudio y resolución, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de campaña, en el Proceso Electoral Local 2015-2016; y,

**------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del año 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del año 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VIII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros.

---IX.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de os Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión;

---X.- El artículo 57 del Reglamento Interior establece como atribuciones y obligaciones de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos la de Vigilar el cumplimiento de las ministraciones de financiamiento público y los tiempos de radio y televisión como prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que efectúe la coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, ello con estricto apego a la legislación Federal, Local y lineamientos que para tal efecto emita el INE;

---XI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los Lics. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Perla Lyzette Bueno Torres y Manuel Bon Moss.

---XII.- El primer párrafo del apartado A, de la base III del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinados a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

---XIII.- En ese sentido, conforme al primer párrafo del artículo 68, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución, así como lo dispuesto en el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---XIV.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicito información al Consejo Estatal Electoral mediante oficio No. INE/DEPPP/STCRT/4380/2015, de fecha 1 de julio de 2015, referente a la fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración; fecha de inicio del periodo de campaña y días de duración; fecha de la jornada electoral; periodo de acceso conjunto de los partidos a radio y televisión durante las precampañas; periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña; los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contenderán en el Proceso Electoral Local de la entidad; porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa; porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral); Fecha limite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes y por ultimo indicar en caso de estar en proceso reformas a la legislación electoral o próximas a efectuarse, con el objetivo de apoyar a la autoridad electoral local, en la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral local a desarrollarse en la entidad en 2016.

---Este oficio fue atendido y se le dio respuesta por parte de la Secretaria General del Consejo Estatal Electoral, quien informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral a través de oficio No. CEE/SG/0060/2015, que en Sinaloa estaban en proceso las reformas a la Legislación Electoral, por lo que la información solicitada le sería remitida una vez que hubiera concluido dicho proceso.

---XV.- Posteriormente el día 02 de octubre de 2015, se recibió oficio No. INE/DEPPP/STCRT/5994/2015, de fecha primero del mismo mes y año, en el que se solicita de nuevo a este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, información necesaria para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos y la Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, esté en condiciones de apoyar a este Instituto, en la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación de tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral local 2015-2016, indicándose que dicha información deberá ser enviada a ese Instituto, al menos, con sesenta días naturales de anticipación al inicio de las precampañas respectivas.

--En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, se informó por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a través de oficio No. IEES/SE/0156/2015, de fecha 20 de noviembre del año en curso, las fechas e información solicitada, referentes a la fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración; fecha de inicio del periodo de campaña y días de duración; fecha de la jornada electoral; periodo de acceso conjunto de los partidos a radio y televisión durante las precampañas; periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña; los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contenderán en el Proceso Electoral Local de la entidad; porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa; porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral); Fecha limite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes.

---XVI.- En relación con el considerando anterior y en lo que respecta a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, sobre la acreditación que los partidos políticos deberán solicitar al Consejo Estatal Electoral; cabe hacer mención que 18 de noviembre de 2015, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó la acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nuevo Alianza, Morena y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.

--- Señalando que el Partido Sinaloense cuenta con registro como partido político local, por lo que también tiene expedito su derecho a participar en el proceso electoral local 2015-2016.

--- También es importante aclarar que atendiendo el acuerdo número INE/CG1049/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, mediante el cual aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, mismo que fue notificado a esta autoridad electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, el día 21 del mismo mes y año, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión celebrada el día 05 de enero de 2016, aprobó la acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, del Partido del Trabajo, según acuerdo número IEES/CG002/16.

---XVII.- Que en el artículo 393, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como prerrogativa y derecho de los Candidatos Independientes registrados, “Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratará de un partido de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales”.

---XVIII.- En atención a lo que antecede, resulta necesario atender a satisfacción la solicitud realizada por el Instituto Nacional Electoral, así como realizar la propuesta de pautado de la transmisión de los mensajes en radio y televisión a que deberán tener acceso los partidos políticos y candidatos independientes durante la campaña electoral, a fin de que sea remitida oportunamente a dicho Instituto para su aprobación, en términos de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

---XIV.- Que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral propone que el orden en que los mensajes serán trasmitidos sea en el orden de registro de los partidos políticos nacionales y locales.

--- Atendiendo la propuesta del Comité de Radio y Televisión, el orden en que los mensajes serán transmitidos durante el periodo de campañas será: 1. Partido Acción Nacional, 2. Partido Revolucionario institucional, 3. Partido de la Revolución Democrática, 4. Partido del Trabajo, 5. Partido Verde Ecologista de México, 6. Partido Movimiento Ciudadano, 7. Partido Nueva Alianza, 8. Partido Sinaloense, 9. Partido Morena, 10. Partido Encuentro Social y 10. Candidatos Independientes, y

**-------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

---5.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 420 de fecha 27 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 28 del mismo mes y año, convocó a elecciones ordinarias, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Sinaloa, así como los Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo y octavo transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 5 de junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución, así como lo dispuesto en el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales.

---10.- El párrafo 1, del artículo 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y dicha Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

---11.- El artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

---12.- El artículo 177 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de campañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo 175, mencionado en el considerando anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, señala también que en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; asimismo, dispone que son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 173, el artículo 174 y las demás contenidas en esta Ley que resulten aplicables.

---13.- En consecuencia de lo anterior, resulta pertinente destacar que el artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido, son aplicables las reglas establecidas en el artículo 167 de la misma ley, destacando por su aplicabilidad, las siguientes:

---El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos en un treinta por ciento del total en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

---Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

---El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

---14.- El artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su segundo párrafo, establece que los partidos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

---15.- El artículo 393, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como un derecho de los candidatos independientes registrados “ Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales”.

---Esta disposición fue incluida de manera textual en el artículo 104, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---16.- El Consejo General, en su primera sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2015, aprobó la acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nuevo Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social; reconociendo también el derecho que tiene el Partido Sinaloense, como partido político local a participar en dicho proceso electoral.

--- Y atendiendo al acuerdo número INE/CG1049/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, mediante el cual aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, mismo que fue notificado a esta autoridad electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, el día 21 del mismo mes y año, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión celebrada el día 05 de enero de 2016, aprobó la acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, del Partido del Trabajo, según acuerdo número IEES/CG002/16.

---17.- El porcentaje de votación obtenido por cada uno de estos partidos políticos nacionales acreditados y el partido local, en la elección de diputados locales por representación proporcional inmediata anterior, en esta entidad federativa es el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION 2013** | **PORCENTAJE DE VOTACION CORRESPONDIENTE** |
| PAN | 220,180 | 24.86% |
| PRI | 289,994 | 32.74% |
| PRD | 59,514 | 6.72% |
| PT | 26,568 | 3.00% |
| PVEM | 44,281 | 5.00% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 23,396 | 2.64% |
| NUEVA ALIANZA | 97,419 | 11.00% |
| SINALOENSE | 124,276 | 14.03% |
| MORENA | 0 | 0.00% |
| PES | 0 | 0.00% |
| CANDIDATOS INDEPENDIENTES | 0 | 0.00% |
| **VOTACIÓN TOTAL** | **885,628** | **100.00%** |

---18.- El párrafo cuarto del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que *“Las campañas electorales en los procesos en que se elija Gobernador iniciarán sesenta y tres días antes del establecido para la jornada electoral;….Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral*”.

---19.- Para tener una mejor apreciación de los tiempos, resulta necesario observar lo que establece el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: “Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda”.

---20.- El Consejo General en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, aprobó el acuerdo número IEES/CG/014/15, mediante el cual se determinó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el cual quedo establecida como fecha para la jornada electoral **el domingo 05 de junio de 2016**, por lo que las campañas electorales se deberán llevar a cabo del 03 de abril al 01 de junio de 2016, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 178, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, ya que iniciaran sesenta y tres días antes del día establecido para la Jornada Electoral y concluirán el miércoles anterior a la elección.

---21.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión de Prerrogativas y partidos políticos, presenta la propuesta de pautados cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido político a lo largo de la campaña política sea lo más uniforme posible, y que la distribución de dichos tiempos sea apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lineamientos, acuerdos, y demás disposiciones legales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en los términos descritos en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**----------------------------------------------A C U E R D O:**

---**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de campaña, en el proceso electoral local 2015-2016, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral, para su aprobación, en los términos del [**anexo**](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/14.1-160204-02_Premisas-Campana-2016.pdf) que forma parte integral del presente acuerdo.

---**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

---**TERCERO:** Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

--- **CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.**